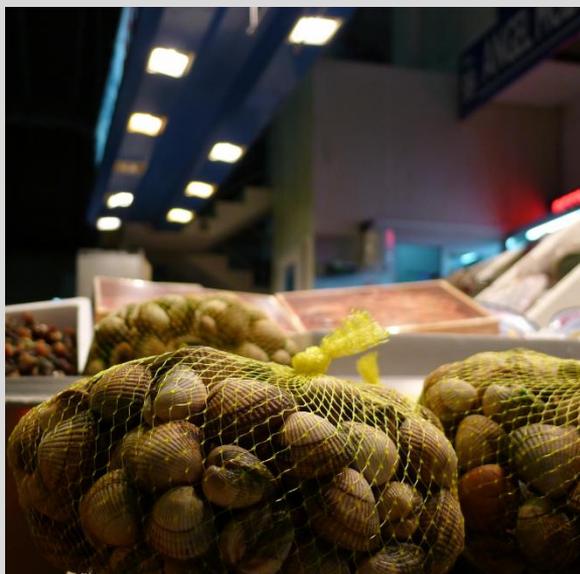


# PECULIARIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES DEL SECTOR PESQUERO



***Aurora de Blas Carbonero.  
Subdirectora General de Economía Pesquera  
Dirección General de Ordenación Pesquera  
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA.***

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Podrán constituirse a iniciativa de los operadores en uno o más Estados miembros (artículo 11 del **Reglamento (UE) nº 1379/2013**)

**Ley 38/1994**, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias

**Real Decreto 277/2016**, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

**RECONOCIMIENTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA DEL MAPAMA.**

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## **Definición del artículo 2.3.h) del Real Decreto 277/2016.**

Organización transnacional interprofesional: Es aquella OIP con sede social en España, en la que al menos una o varias de las ramas (producción, comercialización y transformación) están compuestas por operadores que se encuentran situados en otro Estado miembro, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## Artículo 2.6 del Real Decreto 277/2016.

Las organizaciones interprofesionales en el sector pesquero podrán reconocerse para un sector o un producto pesquero o un producto transformado a base de productos pesqueros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

**Artículo 5 del Real Decreto 277/2016 “*De las organizaciones interprofesionales del sector pesquero*”**

Constituidas a iniciativa de los operadores, estarán compuestas por **organizaciones asociativas** representativas de la producción, la transformación y, en su caso, de la comercialización.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## Artículo 5 del Real Decreto 277/2016.

Deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, y los artículos 16 y 17 del Reglamento de la OCM.

Las OIP se constituirán como asociaciones sin ánimo de lucro. Deberán abarcar al menos un 51 % de las producciones afectadas en todas y cada una de las ramas profesionales que la conformen.

**Personalidad jurídica: No tener ánimo de lucro.**

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

**Artículo 5 del Real Decreto 277/2016.**

Las OIP **establecerán una cuota mínima anual** a satisfacer proporcionalmente entre sus miembros y que deberán incluir en sus Estatutos.

La recaudación total de esta cuota no será inferior a **cuarenta mil euros anuales**.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## **Artículo 5 del Real Decreto 277/2016.**

Las OIP podrán percibir apoyo financiero por su creación, según lo previsto en el artículo 68.1.a) del Reglamento (UE) n.º 508/2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

## **Artículo 7 del borrador de Real Decreto de bases reguladoras FEMP.**

**Máximo 100.000 euros /año** según valor de la rama de la producción.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## Artículo 7 del del Real Decreto 277/2016

1. El MAPAMA elaborará un programa nacional de control de las organizaciones profesionales, que será aprobado por Conferencia Sectorial e incluye a las OIP.

2. Las Administraciones competentes deberán realizar un control de todas sus organizaciones profesionales antes **del 31 de diciembre de 2017**

3. En el caso de que la Administración competente proponga la retirada del reconocimiento, las organizaciones profesionales dispondrán de un plazo de dos meses para presentar alegaciones.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## Artículo 8.3 del Real Decreto 277/2016.

A más tardar, en el plazo de dos meses desde la fecha de la resolución de reconocimiento o retirada del mismo, la Dirección General de Ordenación Pesquera del MAPAMA notificará a la Comisión Europea un extracto de esta circunstancia, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1419/2013.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## OBJETIVOS



Las OIP deberán mejorar la coordinación y las condiciones para posibilitar y facilitar la disponibilidad de los productos pesqueros en el mercado

Mediante la aplicación de las medidas recogidas en el artículo 13 del Reglamento de la OCM y el artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## Medidas que pueden adoptar las OIP (entre otras)

- a) elaboración de contratos tipo
- b) promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura de la Unión
- c) establecimiento de normas aplicables a la producción y comercialización
- d) mejora de la calidad, del conocimiento y de la transparencia de la producción
- e) realización de estudios de investigación y de mercado
- f) difusión de información y realización de la investigación
- g) Promoción de especies sostenibles ,con alto valor nutritivo y bajo consumo
- h) control y adopción de medidas para garantizar que las actividades de sus miembros cumplen las normas establecidas por la organización interprofesional interesada.

# ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Los afiliados: cumplimiento de normas adoptadas por la organización aplicables a la explotación, la producción y la comercialización de las pesquerías

No discriminación entre los afiliados, por motivos de nacionalidad o lugar de establecimiento.

Funcionamiento democrático que permita a los afiliados controlar su organización y sus decisiones.

Los afiliados sujetos a contribución financiera para la financiación de la organización.

Definición de normas sobre la admisión de nuevos afiliados y la baja de afiliados

Imposición de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas por contravenir las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización ó por impago de las contribuciones financieras.

Definición de normas contables y presupuestarias para la gestión de la organización.

### 3. ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

## LAS EXTENSIONES DE NORMA

Solo podrá solicitarse la extensión de norma en el seno de una organización interprofesional, cuando concurra que:

a) El acuerdo es respaldado por al menos el 50% de cada una de las ramas profesionales implicadas (AL MENOS DOS) y,

b) la organización interprofesional agroalimentaria represente como mínimo al 75% de las producciones afectadas

### 3. ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

#### Real Decreto 277/2016 y OCM

La extensión de las normas podrá ser vinculante **durante tres años** como máximo y un mínimo de seis meses.

REQUIEREN **LA PREVIA AUTORIZACIÓN**  
DE LA COMISIÓN EUROPEA

### 3. ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

#### **Artículo 11 del Real Decreto 277/2016**

De conformidad con los artículos 22 y 23 de la OCM , la Administración competente podrá decidir que los no miembros abonen a la organización interprofesional una cantidad equivalente a la totalidad o una parte de los costes abonados por los miembros como resultado de la aplicación de la extensión de las normas a los no miembros.

**HAN EXISTIDO UN TOTAL DE TRES OIP EN EL SECTOR PESQUERO:**

INTERATUN

AQUAPISCIS

INTERESPADA

En la actualidad, únicamente AQUAPISCIS conserva el reconocimiento con OIP para la trucha.

**MADRID, 1 DE FEBRERO DE 2017**

**GRACIAS POR SU  
ATENCIÓN**

**¿ALGUNA PREGUNTA?**

***Aurora de Blas Carbonero.  
Subdirectora General de Economía Pesquera  
Dirección General de Ordenación Pesquera  
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA.***